

CONSTANCIA. Medellín, 22 de marzo de 2024. Señora Juez se informa que ya se realizó la notificación al procurador judicial adscrito al juzgado, que el curador *Ad Litem* designado para la parte accionada contestó la demanda sin presentar excepciones, y que la parte accionante ha solicitado un amparo de pobreza para que se realice el informe de valoración de los apoyos requeridos por el afectado señor FABIO DE JESÚS VILLEGAS VÁSQUEZ (C.C. 3.350.707). A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 001 31 10 008 **2022 00526 00**

Vista la constancia que antecede, se agrega la contestación de la demanda.

Procede el despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por la accionante señora **LILIANA MARÍA VILLEGAS GONZÁLEZ** (C.C. 43.820.165), quien ha manifestado que no cuenta actualmente con la capacidad económica para sufragar la realización del informe de valoración de los apoyos que requiere el afectado.

El artículo 151 del Código General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los

derechos de los ciudadanos, poniéndolos en condiciones de igualdad para acceder a la administración de justicia.

El amparo puede solicitarse por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del CGP.

En el caso bajo estudio, la accionante informa que el objeto del proceso es obtener la entrega efectiva de los dineros de la pensión de vejez reconocida por COLPENSIONES al señor **FABIO DE JESÚS VILLEGAS VÁSQUEZ** (C.C. 3.350.707), por lo cual alega que lo que devenga actualmente escasamente cubre sus gastos de subsistencia y le hace imposible sufragar el costo de la valoración de apoyos en el Instituto de Capacitación Los Álamos.

Dado que la solicitud elevada por el demandante se encuentra de conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. **CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** deprecado por la accionante señora **LILIANA MARÍA VILLEGAS GONZÁLEZ** (C.C. 43.820.165), de conformidad con el artículo 151 y siguientes del CGP.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 11, 34, y 54 de la ley 1996 de 2019 **se ordena que la valoración de los apoyos requeridos por el afectado señor FABIO DE JESÚS VILLEGAS VÁSQUEZ (C.C. 3.350.707) sea llevada a cabo por la PERSONERÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN**, ubicada en la Carrera 53 A # 42 - 101, teléfono +57 (604) 3849999, correo electrónico info@personeriamedellin.gov.co.

La Personería Distrital de Medellín deberá presentar un informe que permita determinar los apoyos formales requeridos por el señor FABIO DE JESÚS VILLEGAS VÁSQUEZ (C.C. 3.350.707) para la realización de los actos jurídicos que dieron pie a esta acción, en los términos del ordinal cuarto del artículo 396 del código general del proceso y de conformidad con los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la política nacional de discapacidad, el cual deberá contener:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible;*
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio;*
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso;*
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas;*
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida;*
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona;*
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, de ser posible.*

TERCERO.

REQUERIR a la parte accionante para que acredite la gestión de la valoración de apoyos pendiente en un término máximo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente

a la notificación de esta providencia, so pena de que sea procedente lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b552023f643702d7fd3e4012f1fff0fe4683b997349a17fe8382d5d4d78b5d01**

Documento generado en 02/04/2024 07:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>